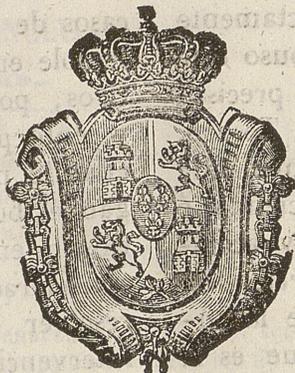


Núm. 57.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Mayo de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando cesen las rondas que con cualquier título tengan las Autoridades, Corporaciones locales ó provinciales con destino á intervenir y vigilar en la Administracion y recaudacion de los derechos de puertas y consumos.

Ministerio de Hacienda.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia subsisten todavía rondas particulares de visita de derechos de puertas, independientes de las de la Hacienda, creadas en distintas épocas con diversas denominaciones por los Ayuntamientos ó Autoridades locales, no obstante lo dispuesto en orden circular de 17 de Enero del año último; y S. M., considerando:

1.º Que la recaudacion de los impuestos públicos con los recargos que los afecten, cualquiera que sea el objeto á que estos recargos se destinen, lo mismo que la vigilancia y represion del fraude estan cometidas á los empleados de la Hacienda por las leyes é instrucciones vigentes:

2.º Que es contrario á los buenos principios de gobierno y de administracion el mantenimiento en unas mismas localidades de dos rondas armadas para idénticos fines y con organizacion y dependencia diferentes:

3.º Que las rondas de la Hacienda bastan por sí solas para conseguir los mismos fines sin necesidad del auxilio, muy dudoso por regla general, que puedan prestarles las de las corporaciones locales, como lo acredita la experiencia en la mayor parte de las ciudades, en donde, ó no han llegado á crearse, ó fueron espontáneamente suprimidas por las corporaciones mismas, sin que por eso hayan dejado de aumentar progresivamente los valores:

4.º Y finalmente, que siendo inconvenientes y de todo punto innecesarias las rondas particulares de visita, la supresion produce desde luego economías no despreciables en los gastos municipales: por todas las consideraciones expuestas, se ha ser-

vido S. M. disponer que cesen inmediatamente las rondas que con cualquier título tengan las Autoridades, corporaciones locales ó provinciales, y los partícipes particulares de arbitrios con destino á intervenir y vigilar en la Administracion y recaudacion de los derechos de puertas y consumos, y que V. S. dé cuenta á este Ministerio de haberlo ejecutado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden mandando que cese desde luego en todas partes la intervencion que egerzan los partícipes de arbitrios de derechos de puertas y consumos.

Ministerio de Hacienda.

En diferentes Reales disposiciones de época anterior á la del establecimiento del sistema tributario que rige, se mandó observar, como regla de administracion, que los partícipes de arbitrios de puertas pudieran poner interventores para presenciar los aforos que hiciesen los empleados de la Hacienda, y llevar la cuenta de sus rendimientos; mas á pesar de que la regla fué general y para toda clase de partícipes, así provinciales y municipales como particulares, no llegó á establecerse en la totalidad de las capitales y puertos habilitados sujetos al impuesto especial de derechos de puertas; y en donde se estableció, solo los Ayuntamientos usaron de la facultad que envuelve, salvo alguno que otro punto muy raro de escepcion en que tambien han solido ejercerla en otros tiempos algunas juntas y particulares. En las instrucciones y órdenes generales expedidas desde 23 de Mayo de 1845 hasta el dia para el régimen del impuesto de derechos de consumos sobre especies determinadas y para el de los arbitrios, lo mismo que en las de organizacion de la administracion de la Hacienda, lejos de haberse confirmado como regla la intervencion de los partícipes, siendo así que se

trataba de un impuesto general y perfectamente análogo al especial de puertas, solo se dispuso que la recaudacion de los arbitrios se ejecutase precisamente en union con los derechos del Tesoro, dejando la gestion de este servicio encomendada exclusivamente á los empleados de la Hacienda ó á los que la subrogasen en sus derechos y acciones por virtud de encabezamientos ó arriendos, toda vez que ninguna mencion se hizo de la intervencion de los partícipes. Esta regla, que es la que se ha practicado y sigue practicándose en todas las poblaciones que no son capitales de provincia ó puertos habilitados sujetos á derechos de puertas, aunque por otra parte tengan fieltos de recaudacion á sus entradas, se ha hecho extensiva desde 1845 á muchas de aquellas mismas localidades; en unas por disposicion de los Intendentes, Gefes políticos ó Gobernadores de provincia; en otras por los Ayuntamientos, y en todas por haberse considerado innecesaria la intervencion de los partícipes, y superfluo por lo tanto el gasto que les ocasionaba. Resulta pues que no se sigue una regla general y uniforme acerca de tan importante punto de administracion, y que por el contrario existe una verdadera é injustificable anomalía entre lo que se practica en unos y otros pueblos del reino sobre servicios absolutamente iguales ó análogos.

En su vista, y considerando:

1.º Que la Hacienda pública es la parte principal y permanentemente interesada en la buena administracion de los impuestos de derechos de puertas y consumos, y en el acrecentamiento de los valores:

2.º Que los arbitrios, como cosa accesoria á los impuestos no pueden dejar de acrecer con ellos, toda vez que se recaudan por unas mismas manos, al propio tiempo, bajo iguales reglas, sobre idénticas especies, y en un tanto proporcional, de antemano y respectivamente conocido:

3.º Que el acrecentamiento progresivo de los valores, si bien en parte puede atribuirse al natural que tienen los consumos, en mucha es consecuencia de las reformas y mejoras introducidas por la Hacienda en las tarifas y en su administracion, sin que se observe diferencia entre las poblaciones en donde los partícipes intervienen, y en las que ha desaparecido su intervencion:

4.º Que siendo este hecho notorio es evidentemente innecesario el gasto que la intervencion supone:

5.º Que con la supresion se ahorrarán los Ayuntamientos sumas tan crecidas como las de 140,000 y hasta 300,000 rs. anuales que algunos invierten, pudiendo aplicarlas desde luego á otras atenciones de mas preferencia de que no pueden prescindir, ó al alivio de la generalidad de los contribuyentes, rebajando los arbitrios y recargos que pesan sobre las especies de consumo de primera necesidad:

6.º Y finalmente, que la existencia de una doble intervencion en un mismo punto para igual objeto, ejercida por funcionarios que reconocen organizacion y dependencia distintas, y cuyos servicios respectivos no son en la mayor parte de los

casos de un mismo modo recompensados, es insostenible en buenos principios económico-administrativos, porque solo sirve para ocasionar molestias y entorpecimientos inútiles á los contribuyentes, cuando no sea para imposibilitar que se mantengan el buen orden y la subordinacion que deben existir en las oficinas del Estado; por todas las consideraciones expuestas ha tenido á bien S. M. resolver que cese desde luego en todas partes la intervencion que ejerzan los partícipes de arbitrios de derechos de puertas y consumos, y que no se permita bajo ningun motivo ni pretexto volverla á establecer: que por las oficinas de la Hacienda á quienes corresponda se faciliten á los partícipes certificaciones debidamente autorizadas del importe clasificado de los ingresos por derechos de puertas, consumos y arbitrios de todas clases, verificándolo en los periodos en que, con arreglo á las instrucciones y órdenes generales vigentes, se les hacen las entregas del producto líquido de los arbitrios; y que avise V. S. á este Ministerio el dia en que quede ejecutado lo que se le previene.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1853. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 85.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de que despues de mi circular de 15 de Abril último, inserta en el Boletín número 46, no debiera guardar consideracion de ningun género con algunos Alcaldes que han dejado de remitir los extractos mensuales de la cuenta municipal que en la misma se citaban; no obstante, dándoles una prueba mas de tolerancia, he resuelto concederles por última vez un nuevo plazo de seis dias para que lo verifiquen; en la inteligencia de que transcurrido que sea despacharé comisionados que pasen á recogerlos á costa de los que no los hayan remitido, y exigirles en papel la multa de cien reales con que desde ahora les conmino. Valladolid 10 de Mayo de 1853. = Francisco del Busto.

Núm. 86.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Considerada de utilidad por Real orden de 26 de Febrero del año último la obra titulada *Manual de los Ayuntamientos*, escrita por D. José Llovera Martínez, Empleado de la Comision de Estadística de la provincia de Madrid, por la facilidad que proporciona en la egecucion de los repartos individuales de la Contribucion territorial; he resuelto recomendar su adquisicion á la Corporaciones Municipales de esta provincia, en el concepto de que su importe les será admitido en los respectivos presupuestos. Valladolid 10 de Mayo de 1853. = Francisco del Busto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1855.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo cuarenta y cuatro mil seiscientos diez y seis rs. treinta y un mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	44,616.. 81
Idem ingresados en este mes por productos de portazgos, pontazgos y barcajes.	3,126.. 23
Idem por los de arbitrios establecidos.	3,517.. 17
Idem de Instruccion pública.	2,753..
Idem de Beneficencia.	30,156.. 26
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 45,626.. 32	55,720.. 31
Por idem á la industrial y de comercio. 10,093.. 33	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	26,867.. 24
TOTAL CARGO rs. vn.	166,759.. 16

DATA.

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º { Son data 6,624 rs. 21 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	4,791.. 21	1,833..	6,624.. 21
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	1,666.. 22	»	1,666.. 22
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416.. 22	»	416.. 22
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	»	3,333..	3,333..

CAPITULO 2.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	3,000..	»	3,000..
Artículo 2.º Idem.—Escuela normal.	401..	1,452.. 7	1,853.. 7
Artículo 3.º Idem por las de Instruccion primaria.	1,416.. 22	»	1,416.. 22
Artículo 5.º Idem por las del Museo.	591.. 22	»	591.. 22
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	2,416.. 20	1,004.. 4	3,420.. 24

CAPITULO 3.º—Beneficencia.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Dementes de esta Ciudad.	1,671.. 14	20,050.. 29	21,722.. 9
Idem por las del Hospicio.	5,508.. 11	19,937.. 3	25,445.. 14
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	1,041.. 22	»	1,041.. 22

CAPITULO 4.º—Obras públicas.

Idem por obras públicas de nueva construccion.	»	53,166.. 22	53,166.. 22
--	---	-------------	-------------

CAPITULO 6.º—Montes.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3,333.. 9	»	3,333.. 9
---	-----------	---	-----------

CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	»	»	26,867.. 24
---	---	---	-------------

TOTAL DATA rs. vn.	26,255.. 15	100,776.. 31	153,900.. 2
-----------------------------------	--------------------	---------------------	--------------------

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	166,759.. 16
IDEM LA DATA.	153,900.. 2
SALDO ó EXISTENCIA para el siguiente mes. rs. vn.	12,859.. 14

De forma que importando el cargo ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve reales y diez y seis maravedis vn., y la data ciento cincuenta y tres mil novecientos reales y dos maravedis vn., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doce mil ochocientos cincuenta y nueve reales y catorce maravedis vn., de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha. Valladolid 7 de Mayo de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Ferrer.—Está conforme, El Interventor, Pedro Sanchez Ramos.—V.º B.º, El Gobernador, Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instrucción primaria. — Comisión provincial de Avila.

Esta Comisión se ha servido acordar que se eleven al grado de instrucción correspondiente las Escuelas de los pueblos que se expresan á continuación, teniendo para esto presente no tan solo el estado actual de las mismas, sino también el vecindario y categoría de los diferentes pueblos; habiéndose practicado lo conducente para que el exceso de las dotaciones se incluya en los respectivos presupuestos municipales de este año, en sus adicionales.

ESCUELA DE NIÑOS.

Se declara vacante la Escuela pública elemental completa ampliada de nueva creación en la villa de Cebreros, capital de partido de su nombre: la dotación fija del profesor consiste en 4,400 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento; cobrará además la retribución de los niños que no sean verdaderamente pobres, y se le dará casa habitación; de conformidad todo con lo que previenen las disposiciones vigentes; advirtiéndose que esta Escuela tendrá un ayudante. Los profesores que aspiren á ella, han de tener título de clase superior.

Se halla asimismo vacante la Escuela elemental completa de la villa de Fontiveros, con la dotación de 3,500 reales anuales, la retribución de los niños, casa habitación y libre de contribuciones.

Se declara vacante la Escuela de la villa de Madrigal, partido de Arévalo, con la dotación de 3,000 rs. anuales, retribución de niños y casa.

Id. id. la de la villa de Pedro Bernardo, partido de Arenas, con la dotación de 3,000 rs. anuales, retribución de niños y casa.

ESCUELA DE NIÑAS.

Se halla vacante la de Arenas, capital del partido de su nombre, dotada con 4,000 rs. anuales y casa habitación.

Id. se declara vacante la Escuela de Cebreros, capital del partido de su nombre, dotada con 3,133 rs. anuales, retribución de las niñas y casa.

Se declara vacante la de Fontiveros, de nueva creación, con 2,833 rs. anuales, retribución y casa.

Id. id. la de Pedro Bernardo, id., con 2,000 reales anuales, retribución y casa.

Id. id. la de San Bartolomé de Pinares con 1,600 rs. anuales, retribución y casa.

Todas estas Escuelas y las anteriores, á excepción de la de niñas de San Bartolomé, se proveerán mediante oposición y los ejercicios tendrán lugar en esta Capital desde el día 2 de Junio venidero y siguientes en el local que se designará oportunamente, así como la hora de principiar aquellos.

Los maestros y maestras aspirantes han de suscribirse en la Secretaría de esta Comisión superior, con seis días de anticipación al designado, presentando todos los documentos prevenidos en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Por no haberse presentado aspirantes á las Escuelas elementales de los pueblos que á continuación se expresan,

la Comisión superior se ha servido acordar que se anuncien de nuevo las vacantes.

San Martín de la Vega, Escuela de niños dotada con 2,000 rs., retribución y casa.

La Adrada, id. id. con 2,000 rs., retribución y casa.

Los aspirantes á estas Escuelas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Comisión en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha de este anuncio. Avila 30 de Abril de 1853. — El Presidente, Juan Francisco Gil. — P. A. D. L. C. S., Luis Martín de la Lastra, Secretario.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento del que la servía, una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta días, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 4 de Mayo de 1853. — Por providencia del Señor Regente de esta Audiencia, Tomás Rodríguez Hernández, Secretario interino.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la servía, una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, y debiendo proveerse en persona de providad, mayor de 25 años, que sepa leer y escribir; se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino, presenten en la Secretaría del Tribunal dentro del término de cuarenta días, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios. Valladolid 4 de Mayo de 1853. — Por providencia del Señor Regente de esta Audiencia, Tomás Rodríguez Hernández, Secretario interino.

ANUNCIO PARTICULAR.

A voluntad de sus dueños, y en pública licitación, se vende una casa con bodega, sita en esta Ciudad, número 27 de la calle de la Obra, con salida á la de la Cárcaba; cuyo remate está señalado para el Domingo 22 del presente mes de once á doce de la mañana en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasión número 28, en donde se manifestará á las personas que aspiren á su adquisición el pliego de condiciones y demás noticias.